

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de julio de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luz Mary León Mejía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00301**

**INTERLOCUTORIO No. 1391**

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) Luz Mary León Mejía vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 194 del 11 de noviembre de 2016 proferida por este despacho judicial revocada parcialmente y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución y las costas del proceso ejecutivo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Luz Mary León Mejía, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar a la demandante por concepto de mesadas retroactivas causadas desde el 18 de febrero de 2014, la suma de \$108.940.229,41, liquidadas hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios de que trata el Art.141 de la Ley 100 de 1993, calculados a partir de ejecutoriada la presente decisión, respecto de las mesadas otorgadas, generadas con anterioridad a tal calenda, y respecto de las mesadas que se causen con posterioridad a esa fecha, se calcularán desde el día siguiente a su causación, hasta su pago efectivo.
- 3.- Autorizase a la demandada, a descontar de las mesadas retroactivas, las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, sin incluir las mesadas adicionales.

4. La suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

5.- La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6d77c2006f6e92de2c6125fe5c2a3172bf02012f6ff3d674158766c1c35986b**

Documento generado en 30/07/2021 12:31:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**